

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 21 de Febrero de 1834.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Circular de la Dirección general de Pósitos pidiendo las cuentas de los mismos correspondientes al año próximo pasado de 1833.*

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon.—El Sr. Director general de Pósitos del Reino con fecha 4 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.

»Dirección general de Pósitos.—Circular.—En el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Enero último mandando cesar la exaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de los Pósitos, se previene á esta Dirección remita al Ministerio general del Fomento del Reino un estado de lo que falta reintegrar á cada uno; y para que tenga su puntual cumplimiento, se hace preciso que V. S. pida á las Juntas de los Pósitos Reales y pios de la demarcacion de su cargo las cuentas de dichos establecimientos correspondientes al año de 1833 que han debido rendir en todo el citado mes de Enero próximo, con arreglo al artículo 25 de la Real Instruccion de 2 de Julio de 1792, las que así que esten reunidas se servirá V. S. remitir á esta Dirección conforme está mandado en circular de 28 de Marzo de 1832, para que á medida que se reciban en ella, puedan formarse dichos estados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1834.—Jorge Miguél de Gordon.—Señor Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Leon.”

Lo comunico por este medio á todas las Juntas de los mencionados Pósitos Reales y pios de esta Provincia, para que inmediatamente procedan á la formacion de dichas cuentas, y remision á esta Subdelegacion principal de Fomento, sin que en su

ejecucion se experimente el menor retraso, de que serán responsables.

Lo aviso á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta Capital con la brevedad que exige este servicio. Dios guarde á V. muchos años. Leon 18 de Febrero de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

*Circular de la Inspeccion general de Milicias comprensiva de varias prevenciones relativas al completo de fuerza de los Regimientos Provinciales.*

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en oficio fecha 28 de Enero anterior me dice lo siguiente:

Por ahora y mientras no varíen las circunstancias es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los regimientos del arma se hallen al completo de toda su fuerza de reglamento, por ser asi conforme á la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, y porque asi conviene al servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Con el fin pues de lograr este objeto, advierto á los Señores Gefes y Oficiales encargados de la Jurisdiccion en su respectivo caso que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las prevenciones siguientes.

Los encargados harán que inmediatamente se incorporen los reemplazos luego que esten admitidos y filiados sin miramiento ni consideracion alguna; á escepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta Inspeccion general sobre eximirse de la suerte, que entonces deberán esperar el fallo.

Para la conduccion de los reemplazos al punto donde se encuentre el regimiento, incumbe al encargado de la Jurisdiccion el valerse de todos aquellos medios que le sugiera su celo y le parezcan mas oportunos atendiendo al número de ellos y á otras causas que pudieran ocurrir: mas como estas y la distancia podrán oponer algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo que los Gefes y encargados se pongan de acuerdo sobre el modo mas espedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio.

A fin de que haya el menos posible intervalo de tiempo entre los que cumplan y la incorporacion del reemplazo, pondrán los Gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos se me remitan con dos meses de anticipacion como está prevenido por circulares que tengo recordadas en la de 10 de Abril de 1832 sobre lo que me serán responsables.

Al propio tiempo que se envien las consultas se han de librar las certificaciones de pedido para sus reemplazos, en que ha de espresarse con toda claridad el dia en que cumplen su empeño; para que remitiéndolas acto continuo al encargado de la Jurisdiccion pueda este hacerlo á las Justicias respectivas, señalando el dia en que ha de celebrarse el sorteo que será el primer domingo ú otro festivo mas inmediato siguiente al en que cumplen los que van á reemplazarse, segun la nota de la certificacion

como queda prevenido; sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueblo; porque ademas de que la Inspeccion cuidará de que no se les detenga un solo dia, doy facultades á los Gefes para que si por extravío de correo ú otras causas imprevistas se retardase el recibo de las licencias, despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño con certificacion del Sargento mayor y su visto bueno, ajustados y satisfechos de todos sus haberes; espresando en la certificacion que pasan á tal ó cual pueblo á esperar su licencia, la que les será entregada por el encargado de la Jurisdiccion á quien para el efecto la remitirá el Gefe tan luego como la reciba. Estos licenciados serán baja en el cuerpo por fin del mes en que salgan.

Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden optar á la esencion del artículo 15, tratado 3º del Prontuario de sorteos, en caso de que deban concurrir á estos, porque aquel desde el mismo dia en que cumple es considerado como baja y en marcha para su casa. Y como los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion, se hará circular inmediatamente por medio del Boletin oficial de cada partido conforme está mandado en tales casos.

Lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento puntual en la parte que le toca; y de quedar enterado me dará V. aviso.

Y yo lo hago á V. á fin de que por medio del Boletin oficial de esta Provincia, se circule por los pueblos de ella y tenga la publicidad que la misma exige. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Febrero de 1834. = El Coronel, Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

*Real orden sobre aumento de plazas en las compañías de la Guardia Real Provincial y demas que contiene.*

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Señor Inspector general de Milicias Provinciales en oficio fecha 10 del actual me comunica lo siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 29 del pasado que la fuerza de los tres regimientos de la Guardia Real Provincial de mi mando, se aumenten con doce soldados por compañía para que queden al completo de cien plazas sacando las necesarias de los 42 regimientos Provinciales de la Peninsula, y al comunicar esta soberana resolucion al Coronel del que dá nombre esta Capital entre otras cosas le digo con esta fecha lo siguiente.

Estas catorce plazas podrán reemplazarse con los reclutas voluntarios que se engadehen por cuatro años en la demarcacion de ese regimiento, debiendo ser solteros con la edad de ordenanza y útiles para el servicio, y si los que se reclutasen prefiriesen venir á la Guardia, se les admitirá con esta condicion, siempre que en ellos concurren todas las cualidades; dando á cada uno la gratificacion de 120 reales concedida en la Real orden de 16 de Enero último que trata sobre reclutas; y pues que esta última disposicion no le es á V. S. fácil cumplimentar y sí al encargado de la Jurisdiccion de su regimiento, se lo prevengo para que la ponga en práctica y admita los que se le presentaren hasta completar dicho nú-

mero, haciéndolo publicar en los pueblos de la demarcacion, para que las Justicias con su celo inviten á los jóvenes á este enganchamiento.

Lo que digo á V. para su conocimiento y que procure el debido cumplimiento en esta parte, circulándolo al efecto y para su publicidad á las Justicias de la demarcacion, las que admitirán los mozos que se les presentaren para este alistamiento mandándolos á esa Capital para ser filiados, y en seguida los remitirá V. al regimiento y punto donde se hallaren ccepto aquellos que pidieren servir en la Guardia, á los que se les concederá si reuniesen las circunstancias que se requieren y de los que me dará V. aviso para los efectos consiguientes.

Y yo lo hago á V. para que por medio del Boletin oficial de esta Provincia se sirva circularlo á los pueblos de la misma con la brevedad posible y segun que la misma exige, á fin de darla la publicidad necesaria.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 16 de Febrero de 1834. = El Coronel, Bernardo Alvarez. = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

*Real orden mandando reunir en las cajas de la Pagaduría general, todos los fondos pertenecientes á los extinguidos cuerpos de Voluntarios Realistas, con lo demas que se espresa.*

Tercera Brigada de extinguidos Voluntarios Realistas de Castilla la Vieja. = Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 19 de Enero próximo pasado me dice lo que copio. = Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada la REINA Gobernadora por el estado que acompaña al oficio de V. S. de 14 de Diciembre último de los fondos existentes en la Pagaduría general y las de los distritos, procedentes de arbitrios para los extinguidos cuerpos de Voluntarios Realistas, S. M. ha venido en resolver disponga V. S. al momento que todos ellos se reúnan en las cajas de dicha Pagaduría general y que inmediatamente que esto tenga efecto me lo noticie para la Soberana determinacion que fuere del Real agrado. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que prestando su eficaz cooperacion en lo que fuere menester, tenga su mas pronto y exacto cumplimiento esta resolucion de S. M. = Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva darme á la mayor brevedad conocimiento del caudal existente que se haya recaudado, para expedir contra él las correspondientes libranzas á favor de la Pagaduría militar de este distrito, activando cuanto sea posible el hacer efectivo lo que deban los pueblos por razon de los arbitrios aprobados para el armamento y equipo de los suprimidos cuerpos de Voluntarios Realistas en cumplimiento de lo mandado por S. M. la REINA Gobernadora.»

Y para que tenga el mas puntual efecto esta Soberana determinacion, lo hago saber á los pueblos de la Provincia, advirtiéndoles que sin demora alguna se presenten á satisfacer en esta caja provisional de mi cargo los descubiertos que tengan por el referido concepto hasta 22 de Octubre último en que de Real orden fueron suprimidos dichos arbitrios, en inteligencia que los que no lo hayan verificado para el día 10 del próximo Marzo sufrirán el correspondiente apremio. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Febrero de 1834. = Santos Diez de Sopena. = Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*